

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA, CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024**

RADICADO 2018-00766

A fin de imprimir el impulso procesal pertinente, el Despacho dispone:

En atención a la solicitud contenida en el **ARCHIVO DIGITAL 15**, se ordena al peticionario estarse conforme a lo dispuesto en auto anterior, si se tiene en cuenta que los negocios jurídicos a que alude el extremo demandante, contenidos en documentos privados no se han inscrito ante la ORIP, con excepción de la ‘*subrogación*’, y, por tanto, los gravámenes continúan vigentes, tornándose imprescindible su citación al presente proceso.

Así las cosas, para la notificación del acreedor hipotecario inscrito, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**